

INFORME N°/22 -2018-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se solicita opinión en relación con los actos en los que puede participar el gerente general de una agencia de aduanas.

II. BASE LEGAL.

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la LGA; en adelante RLGA.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; en adelante Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; en adelante TUO de la LPAG.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, en adelante LGS.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 10-2016-SUNAT/5F0000, que aprueba el Procedimiento Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior DESPA-PG.24; en adelante Procedimiento DESPA-PG.24.

III. ANALISIS:

1. **¿El gerente general de una agencia de aduanas se encuentra facultado para presentar solicitudes de rectificación de una DAM, de un manifiesto de carga¹, de devolución de tributos, de legajamiento, de levantamiento de actas de inmovilización/incautación, de suspensión o prórroga de plazo para pedir el levantamiento de un acta de inmovilización/incautación, de suspensión de plazo para renovar una garantía dentro de los regímenes temporales, de prórroga de vencimiento de regímenes temporales, de cancelación de una DAM dentro de los regímenes temporales y de devolución de garantías; dar respuesta a las notificaciones recibidas; sustentar el valor de una mercancía; presentar reclamos o apelaciones; o, comunicar la movilización de mercancías dentro de regímenes temporales?**



Al respecto, debemos señalar que, conforme con lo dispuesto en el literal a) del artículo 19 de la LGA, es obligación del agente de aduanas el desempeñar personalmente las funciones propias de su cargo, sin perjuicio de hacerse representar por su apoderado debidamente acreditado.

En base a lo anterior, se señala en la consulta que resulta claro que el representante legal acreditado ante la Administración Aduanera se encuentra autorizado para suscribir las DAM así como las solicitudes para su rectificación; sin embargo, según se refiere, surgen dudas en relación a si el gerente general de una agencia de aduana podría suscribir las solicitudes o actos aduaneros diversos señalados en la consulta, en aplicación de lo dispuesto por el cuarto y quinto párrafos del artículo 14 de la LGS, conforme a los cuales, salvo estipulación en contrario, por el solo mérito de su nombramiento, el gerente general goza de las

¹Conforme al procedimiento DESPA-PE.09.02, son Operadores de Comercio Exterior los Transportistas o sus representantes en el país, agentes de carga internacional y almacenes aduaneros.

facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley de Arbitraje, así como de todas las facultades de representación ante personas naturales o jurídicas privadas o públicas, para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión o trámite a que se refiere el TUO de la LPAG, pudiendo en general suscribir todos los documentos públicos o privados requeridos para el cumplimiento del objeto de la sociedad.

Es dentro de ese contexto que se va a absolver la presente consulta, debiendo precisarse preliminarmente que la figura de la representación posibilita la actuación de una persona (llamada representada) por medio de otra (llamada representante), quien si bien manifiesta su propia voluntad, lo hace en nombre y por cuenta del representado; logrando con ello producir efectos en la esfera jurídica de éste. En buena cuenta, representar supone sustituir a alguien (representado) para realizar determinados negocios jurídicos en su nombre, teniendo la plena seguridad que sus efectos incidirán directamente en el representado. Se reconoce de manera unánime que la institución jurídica de la representación facilita el desenvolvimiento de las personas en sociedad, al incrementar las posibilidades de realizar actos o negocios jurídicos que no se podrían efectuar personalmente².

Teniendo en cuenta el motivo por el cual una persona puede ser representada por otra, es fácil advertir que existen dos formas de representación, una legal (denominada también "necesaria", que aplica a las personas jurídicas y a aquellas que no cuentan con capacidad jurídica³); y otra voluntaria (que nace por voluntad y decisión del representado y tiene su origen en la autonomía privada, que es la que le sirve de fundamento y límite)⁴.

De acuerdo al tema en consulta, es imprescindible señalar que la representación de las personas jurídicas la ejerce tanto alguno de sus órganos (gerentes, directores, etc.) como las personas naturales que, sin tener necesariamente un vínculo permanente con ellas, son designadas para tal fin⁵. Asimismo, dado que la consulta formulada hace referencia a un agente de aduana persona jurídica, es imperioso tener en cuenta que, para cumplir con la obligación establecida en el literal a) del artículo 19 de la LGA, antes comentado; este operador de comercio exterior⁶ tiene la necesidad de hacerse representar por un apoderado de su elección para desempeñar las funciones propias de su cargo de manera personal.

Lo antes expuesto ha sido señalado de modo reiterado y consistente por el Tribunal Fiscal⁷, precisando que los agentes de aduana constituidos como personas jurídicas pueden manifestar su voluntad a través de representantes legales⁸, de las siguientes formas: "...a) Frente a los particulares y frente a las entidades estatales (distintas de la Aduana), cuando actúan como lo hacen las personas jurídicas en general, por intermedio de sus representantes legales establecidos conforme a ley y conforme a sus estatutos; y, b) Frente a la Administración Aduanera, cuando actúan como operadores aduaneros (a nombre propio o en representación de su comitente), por intermedio de los representantes acreditados ante las distintas circunscripciones territoriales, conforme hayan sido autorizados por la Aduana; o indistintamente, por intermedio de sus representantes legales establecidos conforme a ley y a sus estatutos".

² Así lo señala la Magíster Nadia P. Goyburu Naquiche en la Tesis "El poder irrevocable ¿contrasentido jurídico?, para optar el grado de magíster en derecho civil en la PUCP, 2014, página 3.

³ Esta forma de representación nace por disposición de la ley o del documento de constitución de la persona jurídica.

⁴ Op cit, páginas 14 a 16.

⁵ Véase, entre otros los artículos 12 al 14, 172, 188 y 413 de la LGS.

⁶ El artículo 15 de la LGA señala que "Son operadores de comercio exterior los despachadores de aduana (...) y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro, en los regímenes aduaneros previstos en el presente Decreto Legislativo sin excepción alguna".

⁷ Véase, entre otras, las RTF N° en la Resolución N° 11606-A-2012.

⁸ Debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 17.7 del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprobó las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, señala que los contribuyentes, al solicitar la inscripción en el RUC, deben comunicar obligatoriamente a la SUNAT la información referida a sus representantes legales.



Complementando lo anterior, cabe puntualizar que el artículo 16 y el literal a) del 17 del RLGA disponen que los operadores de comercio exterior se encuentran obligados a registrar ante la Administración Aduanera a los representantes legales, despachadores oficiales, auxiliares o auxiliares de despacho, que intervienen en su representación personal y habitualmente en los trámites y gestiones ante la Administración Aduanera, según corresponda; estableciendo los requisitos que debe cumplir dicho registro⁹.

En ese sentido, no bastará ser representante de la agencia de aduana para encontrarse autorizado a realizar trámites y gestiones ante la autoridad aduanera, requiriéndose para ello su acreditación como tal ante la Administración Aduanera, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ese fin.

Adicionalmente, cabe señalar que una agencia de aduana (persona jurídica) ejerce ante la Administración Aduanera la representación de un dueño, consignatario o consignante de una mercancía, a mérito de lo dispuesto en el artículo 24¹⁰ de la LGA y 35¹¹ de su RLGA, que autorizan a éstos a encomendar a un agente de aduana –a través del endose del documento de transporte, el otorgamiento de poder ante Notario Público, o por medios electrónicos- el despacho aduanero de sus mercancías; habiéndose establecido que dicho “mandato para despachar” incluye la facultad de realizar actos y trámites relacionados con el despacho y el retiro de las mercancías.

En cuanto al alcance de dicha representación, el Tribunal Fiscal ha señalado que el “mandato para despachar” incluye, entre otros:

- La presentación de la declaración aduanera así como la posibilidad de intervenir en todos los estados o etapas, diligencias (como la de reconocimiento físico) o actos propios u originados en el despacho aduanero de una mercancía hasta lograr su retiro; e incluso, participar en la adopción de resoluciones o decisiones sobre ella (lo que incluye los casos de incidencias por ajuste de valor, anulación del trato preferencial declarado y proceder a solicitar el reembarque de la mercancía, entre otros).
- El planteamiento de solicitudes diversas, la absolución de requerimientos de la Aduana, la interposición de recursos administrativos de reclamación y de apelación, así como presentar solicitudes de mero trámite.

Fluye de lo expuesto, que –salvo norma expresa en contrario¹²- el gerente general de una agencia de aduanas (persona jurídica), que actúa por cuenta de su comitente, por el solo mérito de su nombramiento, goza de las facultades generales y especiales de representación requeridas para el inicio y realización de un trámite aduanero, pudiendo en general suscribir los documentos públicos o privados requeridos; sin embargo, para dicho



⁹ En el Procedimiento DESPA-PG.24 se desarrolla la forma y condiciones en que los operadores de comercio exterior deben acreditar ante la Administración Aduanera a sus representantes.

¹⁰ Artículo 24º.- Mandato

Acto por el cual el dueño, consignatario o consignante encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un agente de aduana, que lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos, es un mandato con representación que se regula por este Decreto Legislativo y su Reglamento y en lo no previsto en éstos por el Código Civil¹⁰.

El mando se constituye mediante:

- a) el endose del documento de transporte u otro documento que haga sus veces.
- b) poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público; o
- c) los medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera.

¹¹ Artículo 35º.- Mandato para despachar

El mandato para despachar otorgado por el dueño, consignatario o consignante a favor del agente de aduana incluye la facultad de realizar actos y trámites relacionados con el despacho y retiro de las mercancías.

Toda notificación al dueño, consignatario o consignante se entiende realizada al notificarse al agente de aduana, durante el despacho y hasta:

- a) El levante de la mercancía, la culminación de la regularización del régimen o la desafectación de la garantía previa, lo que ocurra último, en los regímenes de importación.
- b) La regularización del régimen, cuando se trate de los regímenes de exportación.

¹² Como ocurre, por ejemplo, con la firma del formato B de la DAM.

efecto, tal como se exige a los demás operadores de comercio exterior, deberá haber sido registrado previamente ante la Administración Aduanera como su representante legal.

En consecuencia, el gerente general de una agencia de aduana (persona jurídica) puede suscribir las solicitudes o actos aduaneros diversos señalados en la presente consulta, en aplicación de lo dispuesto por el cuarto y quinto párrafos del artículo 14 de la LGS concordante con el artículo 24 de la LGA y 35 de su RLGA, en la medida que haya sido registrado ante la Administración Aduanera como representante legal de la agencia de aduana.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones legales expuestas, podemos concluir que, salvo disposición normativa expresa en contrario, el gerente general de una agencia de aduanas (persona jurídica), que actúa por cuenta de su comitente, goza por el solo mérito de su nombramiento de las facultades generales y especiales de representación, para el inicio y realización de todo trámite aduanero, pudiendo en general suscribir los documentos públicos o privados requeridos; para lo cual debe haber sido registrado previamente ante la Administración Aduanera como su representante legal.

Callao, 01 JUN. 2018



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SCT/FNM/jlvp
CA0125-2018



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OFICIO N° 24 -2018-SUNAT/340000

Callao, 01 JUN. 2018

Señor

JAIME MIRÓ QUESADA PFLUCKER

Presidente de la Asociación de Agentes de Aduanas del Perú
Calle Mario Valdivia N° 180, tercer piso, San Miguel. Lima Perú

Presente

Asunto : Facultad del gerente general de una agencia de aduana en el ámbito aduanero

Referencia : Expediente N° 000-URD003-2018-260614-6

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al Expediente N° 000-URD003-2018-260614-6, mediante el cual nos formulan una consulta relativa a los actos en los que puede participar el gerente general de una agencia de aduanas.

Sobre el particular, remitimos a su despacho el Informe N° 122-2018-SUNAT/340000, mediante el cual se absuelve lo solicitado, el que se le remite adjunto para su consideración y los fines que estime convenientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

